

EL ECO NACIONALISTA

PERIÓDICO DE LA TARDE

Epoca I—Año II—Número 95

Melo, Sábado 12 de Julio de 1891

Dirección y Administración: Calle 25 de Mayo Número 295

FUNDADORES

Sres. José Gorrindo y Doroteo Navarrete

DIRECTOR

Juan G. Banchez

ADMINISTRADOR INTERINO

ARTURO C. MIRALLES

SUSCRICIÓN

Por un mes	\$ 0.80
< trimestre	2.20
< semestre	4.40
Exterior, un mes	1.60
Número del día	0.15
< atrasado	0.20

AVISOS Y SOLICITADAS A PRECIOS CONVENCIONALES

EL ECO NACIONALISTA

Melo 11 de Julio de 1891

LEY ORGÁNICA

DE

PARTIDO NACIONAL

MANIFESTACION DE PRÓXIMOS

El Partido Nacional, al darse el presente Estatuto que ha de servirle de Ley Orgánica para fijar y uniformar su conducta en el futuro, reitera públicamente y una vez más, que su existencia, como elemento de opinión política en el país, responde primordialmente al propósito de la integridad y del engrandecimiento de la patria. Siendo su convicción que es para ello esencial la fiel ejecución de todos—partidos y gobiernos—á los preceptos del Código fundamental de la República nacido por el emulo de todos los medios que sean la expresión de los progresos alcanzados por la ciencia y experiencia política para el mejor funcionamiento del gobierno libre.

Siendo tal propósito de carácter fundamental y permanente, lo es así mismo el de esta asociación política y el de su organización pacífica al amparo de las garantías que la Constitución consagra en favor de la libertad de la prensa, de la libertad de asociación y reunión, y de la libertad del sufragio.

Dentro de las ideas generales enunciadas, y como consecuencia que de ellas se derivan, reproduce el Partido Nacional, al entrar de nuevo á la vida activa, las siguientes declaraciones, implícita ó explícitamente contenidas en sus anteriores programas y que, por razón de seguir siendo una aspiración popular hasta hoy unrealizada, continúa exigiendo la conservación de su patriotismo.

1.º Es un principio de libertad y de justicia, como lo es de conveniencia pública la coexistencia de los partidos políticos, en el goce uno y otros de absoluta igualdad de garantías y derechos, merced á la cual les sea permitido buscar, por los medios legales, su influencia ó preponderancia en la dirección de los destinos de la República.

Considera, por tanto, el Partido Nacional que, sin el respeto reciproco y franco de esas garantías y derechos, no es pos-

ible desarmar durablemente á los partidos hasta hoy en antagonismo y convertirlos, por la posesión de sus prerrogativas constitucionales en elementos solidarios de progreso y felicidad de la Nación.

2.º Para el logro de esos resultados á que, por su parte, viene tendiendo el Partido Nacional á fin de asegurar con ellos al país una existencia ordenada y tranquila se hace necesario inclinar el ánimo del pueblo en sentido de obtener de los poderes públicos modificaciones radicales en el régimen legal, gubernativo y administrativo vigente, pues que en manera alguna consulta éste las antieñicas condiciones de igualdad y de justicia para el libre ejercicio de los derechos civicos, coherentes ó de sus deberes; derechos éstos que no son renunciables por los ciudadanos en el régimen democrático. Como fuente de soberanía, éstos, vale decir, como pueblo, ellos lo encarnan y es delicioso el limitárselos ó privarles su goce haciendo de esos derechos el patrimonio de persona ó partido determinado, y mucho más el permitir se adueñe de ellos el poder público destinado á funciones delegadas en vez de delegados.

3.º A la vez que propone el Partido Nacional á que se obtengan esas necesarias modificaciones en el régimen y costumbres viciosa de gobierno, pigará en su propaganda y por todos los medios adecuados á levantar el espíritu público, inspirando á los ciudadanos un justo celo por el ejercicio de sus derechos y por el cumplimiento de sus deberes civicos, siendo el del sufragio uno de éstos y esencial. Prestará para ello su concurso á toda iniciativa enividial ó colectiva nacida en su seno ó fuera de él, que tenga por objeto consagrarse y defender, dentro del funcionamiento legítimo de nuestras instituciones, las libertades públicas en cualquier punto de la nación don lo pleguen.

4.º A más de la preferente atención á todo lo que sea relativo á mejora de las prácticas electorales en uso, y que él, considera absolutamente viciadas, el Partido Nacional, como lo declaró en 1872 y antes, aspira á la reforma, tan radical como lo aconseja un estudio detenid lo de la ley de elecciones con arreglo á la mayor subdivision de los distritos ó circunscripciones electorales y al sistema que mejor y más prácticamente consulte la representación de las minorías, adoptando el Partido Nacional como regla de conducta en el futuro el respeto á la autonomía departamental para la proclamación y sostén de sus candidatos á puestos de dirigencia.

5.º Es para el Partido Nacional uno de sus deberes más estrictos, y mas en armonia con su tradición el levantar la moral y la pureza de la administracion pública por sobre todo lo calculo del partido.

Es la nación lo que lo reclama en resguardo de su honor y de su crédito. El Partido Nacional, por todos los medios á su alcance, como partido y allí donde por intermedio de sus hombres sea llamado á participar de las funciones públicas continuará siendo un activo cooperador para la purificación administrativa en todas las ramas que constituyen el gobierno general del país, de manera á que tengan correctivo y desaparezcan como regla y motivo de goberno las defraudaciones en el peculio nacional ó esas audiencias malversaciones que vienen cometiéndose al abrigo de la irresponsabilidad con que cubren al gobernante sus parciales y complicados.

Si invalidar ninguno de sus principios en otras épocas proclama los y á que si-

guo rendiendo culto en lo que tenga de aplicable al presente el Partido Nacional declara que son para el necesidades vitales que reclama el país las siguientes:

El mantenimiento de la paz interna y externa como bien supremo de la nación y base de toda mejoría y de todo progreso.

El establecimiento del orden mas severo en la administracion y la consagración al cumplimiento de los deberes á ella pertenecientes, haciéndose efectivas las responsabilidades en que puedan incurrir los funcionarios públicos.

El afianzamiento del crédito público y el respeto scrupuloso de los compromisos legalmente contraidos por el Estado cuyas finanzas deben ser preservadas de toda especie de aventurismo gubernamental.

La reducción de los gastos de la administración pública á fin de que en vez de aumentarse, puedan ser disminuidos los impuestos.

La proscripción de toda combinación económica ó financiera que pudiere esterilizar las fuentes productivas del país enyodes involviendo juicio y paulatino reclama el mayor tacto y la mayor solidez de parte de los poderes nacionales.

Limitar el número que sea estrictamente indispensable á los servicios públicos el ejercito de linea, fijando con equidad el contingente de ese ejercito y proveyendo por la reforma de las leyes relativas y cumplimientos de la Guardia Nacional. Á que aquellos servicios se verifiquen sin opresión para ningún ciudadano, pues que á los por igual asiste el derecho al trabajo libre de que, bajo el régimen actual se ven privadas atentatoriamente los que componen las fuerzas en servicio de la Nación.

El establecimiento del gobierno municipal confiando á los pueblos y distritos rurales el manejo de sus propios intereses de manera á que no sean éstos absorbidos ó estorba los por una centralización administrativa que no responde á las exigencias de la época.

—En seguridad y las garantías mas eficaces en favor de la propiedad rural conceptualizando la verdadera y más importante fuente de producción cuyo intercambio debe procurarse primordialmente con amplitud y liberalidad.

El fomento y difusión de la educación ó instrucción del pueblo, única base firme de las instituciones democráticas; y de la enseñanza agrícola ó industrial en que á la par del comercio en libre expansión se cifra, en gran parte, la riqueza y porvenir del país.

LEY

CAPÍTULO I

Composición del Partido Nacional

Art. 1.º El Partido Nacional se compone de sus actuales miembros, y de todos ciudadanos naturales ó legales que se afiliaren á él por simpatias con sus propósitos y tendencias eminentemente nacionales.

CAPÍTULO II

Directiva

Art. 2.º La dirección general del partido, que la encarnan la un Directorio con asiento en la capital de la República, compuesto de Presidente, 1.º y 2.º Vice, dos Secretarios, Tesorero, Contador y ocho vocales; con otros tantos suplentes.

Art. 3.º En cada departamento, incluso el de la capital, habrá una Comisión Departamental, compuesta de Presidente, 1.º y 2.º Vice, dos Secretarios, Tesorero,

Contador, y dos vocales; con sus respectivos suplentes.

Art. 4.º En cada sección judicial incluyendo las capitales de departamentos, funcionará una Comisión Seccional compuesta de Presidente, Vice, Tesorero, 1er. Secretario y 2º Secretario que hará también las veces de Contador.

Art. 5.º Para ser miembros del Directorio, se requiere ciudadanía natural ó legal en ejercicio, treinta años de edad y haberse inscrito en el Registro Cívico y en el del partido. (Art. 7º).

Art. 6.º Para formar partes de las Comisiones Departamentales y Seccionales, se requieren las mismas condiciones, probándose tener 25 años de edad.

CAPÍTULO III

De los Registros

Art. 7.º Sesenta días después de promulgada esta Ley, se abrirá en cada sección judicial de departamento, un Registro que se llamará seccional, que estará á cargo de la Comisión respectiva, y en el que deben inscribirse los miembros del Partido Nacional radicados en ella dentro del primer trimestre.

Los que faltan al cumplimiento de ese deber, serán inscritos por las Comisiones Seccionales; cuya inscripción supletoria quedará sin efecto desde el momento en que se presenten á hacerlo personalmente.

Art. 8.º Las Comisiones Seccionales remitirán trimestralmente á la Departamento respectiva, una relación de los inscritos en ese tiempo, con especificación de los que lo hayan hecho personalmente; con cuyos datos formará esta el Registro Departamental.

Art. 9.º Los nacionales residentes en la Confederación Argentina ó en la República de los Estados Unidos del Brasil, abrirán por Comisiones que nombrarán en la forma de art. 4º, Registros que se dominarán de Emigrados.

Art. 10. Las Comisiones Directivas y las de Emigrados, comunicarán trimestralmente al Directorio, los nuevos inscritos, con la especificación de que trata el art. 8º, con lo que este formará el Registro General del Partido.

Art. 11. En la inscripción se harán constar las circunstancias siguientes: nombre, edad, estado, profesión, domicilio, bienes que posee radicados en el país, segun el aforo hecho por las autoridades para el pago de los impuestos, donde fué anotado su nacimiento, y si sabe leer y escribir.

En la inscripción de Emigrados se hará constar además el último domicilio que tuvo en el país, y el lugar en que se proponga residir si regresa á él.

Siempre que sea posible, la inscripción será firmada por el propio inscripto.

Art. 12. El resultado final de Registro General, se publicará por la prensa, cuando así lo resuelva el Directorio; no pudiendo hacerlo las Comisiones Departamentales ni las de Emigrados, respecto de los inscritos en su localidad, sin obtener previamente el asentimiento del Directorio.

CAPÍTULO IV

Elección de autoridades

Art. 13. Noventa días antes del designado por esta Ley para el nombramiento del Directorio, se procederá á la elección de Comisiones Seccionales en todo el territorio de la República.

Esa elección la practicarán los nacionales de cada sección congregados al efecto por la Comisión saliente, y por lotería

firmadas por el elector; ó á su ruego, si no supiera hacerlo.

Art. 14. Dentro de los treinta días siguientes al nombramiento de las Comisiones Seccionales, designará cada una de ellas un Delegado elector de Comisión Departamental.

Tales delegados, reunidos en la cabeza del departamento al finalizar ese término, elegirán á mayoría de votos, las personas que han de formar la Comisión Departamental.

Art. 15. Constituidas las Comisiones Departamentales, nombrará cada una de ellas un Delegado elector del Directorio General del Partido.

El Congreso Elector se reunirá en la capital de la República el dia que inicie el Directorio saliente y procederá á la elección del nuevo por balotas firmadas y haberse inscrito en el Registro Cívico y en el del partido. (Art. 7º).

Para que se considere electo el candidato, será indispensable que resulte votado por un número de electores mayor que el de la mitad de departamentos en que esté dividido el territorio nacional.

Art. 16. Al nombrar las Comisiones Departamentales el delegado para el Congreso Elector, elegirán también en igual forma miembros titulares y supletorios para formar la Convención del Partido, en la proporción de uno por cada 500 corregidores que se hayan inscrito en el departamento; debiendo reputarse, como tal cantidad, las fracciones de la mitad más uno.

Los departamentos en que no alcancen el número de tales nacionales á ninguno de los expresados, tendrán derecho á nombrar un convencional.

Los residentes en la Confederación Argentina podrán nombrar, en la misma época, cuatro convencionales; y dos los emigrados en la República de los Estados Unidos del Brasil.

Art. 17. Las autoridades del Partido lo durarán tres años en el desempeño de sus funciones.

Art. 18. Cuando no sea posible proceder á la elección de todas ó de algunas de las autoridades del partido á que se se refiere este capítulo, continuaran funcionando las que se hallaron en ejercicio, hasta que pueda practicarse nueva elección.

CAPÍTULO V

Deberes de los miembros del Partido

Art. 19. Son deberes de los miembros del Partido Nacional:

1.º Ajustar sus procederes, como ciudadanos, á los bien entendidos intereses de la Patria y de la Comunidad.

2.º No inhabilitarse para el ejercicio del sufragio, incurriendo en la suspensión ó pérdida de la ciudadanía.

3.º Esforzarse por alquirir ó recuperar el derecho del sufragio, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

4.º No dejar de ejercer el derecho de sufragio, á no mediar orden de abstención emanada del Directorio.

5.º Poner en conocimiento de las respectivas Comisiones, los ataques á los derechos políticos de los corregidores residentes en la sección.

6.º Acatar las resoluciones tomadas

y dictarlos los buenas días con voz desfalcada.

Algunas veces no desfalcó el corazón este espectáculo, sobre todo cuando los que me salían eran buenos muchachos y, á mi parecer, capaces y dignos de mejor suerte.

Aún yo, á pesar de mi humilde condición, vivía á gusto mío: leía de vez en cuando un buen libro, y comía la del criterio y la medida que formaba una ilustración general de lo que no acostumbraba lo igual á tantos otros que, para vivir, se veían obligados á librarse á un trabajo penoso, encorvados sobre un banco ó sobre la tierra todos los días de su existencia. ¡Cámo, pues, no considerarlos dichosos!

Todavía hoy, en la calle, se ve a un chiquillo

que lleva un pañuelo

- Art. 19. El Directorio, y demás comisiones que les confieren las autoridades del Partido dentro del límite de sus respectivas atribuciones, a menos que exista causa justificativa de ejecución.
- Art. 20. Representación del Directorio la representación del Partido Nacional para desempeñar los cargos del Ministro de Estado, Secretario, Diputado y Jefe Político.
- CAPITULO VI**
- Atribuciones de los miembros del Partido**
- Art. 20. Todos los miembros del Partido Nacional tienen derecho:
1. A ser amparados por la comunidad si se atentare contra sus derechos políticos y Libertad individual.
 2. A ser protegidos por el Partido—cuando sus fondos lo permitan, si en servicio de él, se inhabilitasen para proporcionarse los medios de subsistencia.
 3. A ser ayudados a reclamar de la Nación las pensiones o sueldos a que tengan derecho según la Constitución y las leyes, siempre que tal derecho les sea reconocido.
 4. A ser habilitados para el ejercicio del derecho de sufragio, cuando no sean leales ni escritores.
 5. A ser auxiliados ellos y sus hijos, siempre que sea posible con los recursos necesarios para el estudio de la carrera en la que hayan revelado o revelen aptitudes sobresalientes a juicio del Directorio.
 6. A presentar a la Comisión Seccional de su domicilio, los proyectos que juzguen convenientes a la Comisión.
- CAPITULO VII**
- Atribuciones de la Convención**
- Art. 21. Compete a la Convención del Partido Nacional:
1. Aprobar o desap�lar la memoria que presenta el Directorio.
 2. Juzgar de oficio o a petición firma de por mil miembros del Partido, que se hayan inscripto, los actos del Directorio.
 3. Tomar en consideración los proyectos que presente el Directorio.
 4. Adoptar las resoluciones generales que exijan los intereses del Partido.
 5. Fisicalizar las cuentas del Directorio y de las Comisiones, ordenándole su publicación con los dictámenes que se calcúlen cuando lo crea conveniente.
 6. Introducir en esta Ley Orgánica, con arreglo a sus disposiciones, las reformas que aconseja la experiencia.
 7. Conocer en 2.a instancia en las causas en que el Directorio aplique las penas de suspensión de los derechos que acuerde en esta ley, o expulsión del seno del partido.
- CAPITULO VIII**
- Atribuciones del Congreso Elector**
- Art. 22. Compete al Congreso Elector:
1. Proceder a la elección del Directorio en la época y forma que exigean los incisos 2.^a y 3.^a del art. 15.
 2. Recabar de los electos antes de disolverse la aceptación o no aceptación, a efecto de dejar constituido el Directorio con los quince titulares y otros tantos suplentes.
 3. Asumir la medida de miembros del Directorio o de alguna Comisión Departamental, para proceder a la integración de aquél cuando ya no existan suplentes.
- CAPITULO IX**
- Atribuciones del Directorio**
- Art. 23. Compete al Directorio:
1. Encamunar la marcha del Partido. Ida sin fines, requiriendo la ejecución de la Convención, y a lo que se proponga hacer no entra en el límite de sus atribuciones.
 2. Asumir la representación oficial del Partido.
 3. Proclamar candidatos a la presidencia de la República.
 4. Celebrar los grandes acontecimientos nacionales como medio de estimular el patriotismo.
 5. Cumplir, hacer cumplir estrictamente esta Ley Orgánica.
 6. Ejercer la superintendencia directiva sobre las Comisiones Departamentales y Sociales.
 7. Defender los intereses políticos de la Comunidad.
 8. Cooprar a la defensa de la libertad individual y de los derechos políticos de los miembros del Partido en caso del inciso 1.^a del art. 20, cuando hayan sido inefectivos los trabajos practicados en ese sentido por las Comisiones.
 9. Administrar el Tesoro General con sujeción a esta ley.
 10. Imponer en 1.a instancia, la pena de suspensión de derecho o expulsión del seno de la que habla el capítulo XII.
 11. Tomar en consideración los proyectos que presenten o tramiten las Comisiones Departamentales,
- ya sea para recuperarlos o bien para pasárselos a la Convención.
- Proporcionar al recientemente elegido presidente del Comité los resultados negativos de esas gestiones, para que éste las comparezca en el concepto del Partido.
- Esta disposición no se refiere a la ejecución inmediata de las medidas que constan en el caso.
12. Presentar a la Convención una memoria explicativa de los actos realizados durante su período.
- Conceder o negar la representación del Partido en el caso del inciso 9 del art. 10.
13. Elevar a las Comisiones Departamentales los proyectos que hayan sido presentados por los miembros del partido, y cuya sanción no los corresponda.
14. Recaudar y reunir mensualmente en la Comisión Departamental respectiva, con los justificativos que correspondan, la aprobación de las dos terceras partes del total de delegados que forman la Convención.

EXTERIOR**República Argentina****Brasil****Yugoslavia****Francia****Italia****Portugal****Ucrania****Polonia****Rumanía****Suecia****Unión Soviética****Yugoslavia</**

INDICADOR

H. G. GÜERTORIO Escritor
Público, Oficina calle La Paz n.º 163

E. Gómez Olios Procurador, Escritorio calle 18 de Julio

J. M. González Procurador y Rematador Público, Escritorio calle San Rafael n.º 147.

H. M. Cachorro Médico Cirujano y Partero, Consultorio Plaza Constitución.

H. H. G. M. M. M. M. Médico Cirujano, Consultorio Hotel Jauregui.

A. H. R. P. T. R. S. Abogado, Escritorio calle 25 de Agosto n.º 157.

E. Navarro Procurador, Escritorio calle General Artigas.

J. G. G. G. G. G. Procurador, Calle 25 de Mayo.

H. J. M. A. M. Médico Cirujano, Consultorio calle 25 de Mayo.

H. Iglesias Médico Cirujano, Consultorio calle 25 de Mayo.

J. G. G. G. G. G. Escritor, Oficina Pública, Escritorio calle San Rafael.

A. G. G. G. G. G. Comisionista, calle 25 de Mayo, esquina San Rafael.

N. N. N. N. N. de Domingo Vilamil, calle 33.

Sastrería de Angel Parillas, calle 25 de Mayo.

H. Hotel Corral de Ro Fernández, calle 25 de Mayo esquina San Rafael.

H. H. H. H. H. de Pedro Villardebó, calle 25 de Mayo.

Tienda, Almacén y Ferretería de Vicente Pérez, calle 25 de Mayo esquina San Rafael.

Zapaterías de Antonio Salán, calle 25 de Agosto n.º 145.

Sastrería de Antonio Prieto, calle 25 de Agosto.

Tienda, Almacén y Ferretería de Garabilla y González H.º, calle 25 de Mayo.

Tienda, Almacén y Ferretería de Santesteban H.º, calle 25 de Mayo.

Tienda, Almacén y Ferretería de Ubilla y Aceitilla, calle 25 de Mayo.

Fotografía de Patricio Sa-
stain, calle 25 de Agosto.

H. H. H. H. H. de Martín Lisboa, calle 25 de Agosto.

Mueblería y Casa- platería de José D. Aguirre, calle La Rosa, esquina La Paz.

A. Melo Muñoz Escritor, Oficina Pública, Escritorio Plaza Constitución n.º 163.

Vice - Consul de E. U. del Brasil Juan J. Teixeira de Melo Vice-Consul General-Oficina, calle del Pilar.

Vice - Consul de España José R. García Vice-Consul General-Oficina, calle 25 de Agosto.

Almacén de Angel Ugarte, calle La Rosa.

Tienda, Almacén y Panadería de Baralbar H.º, calle La Rosa.

Gastropía de Ramón Martínez, calle 25 de Agosto.

Herrería de Luis Gino, calle La Rosa esq. San Rafael.

Tienda, Almacén y Ferretería de Hurtado y Vega, calle 25 de Agosto.

A. Ferretería de Domingo Retofa-
za, calle La Rosa.

H. Hotel Posadas de José Infanzón Suárez, calle 18 de Julio, esquina San Rafael.

Melone de Charles y Arósteguy, calle del Salto.

Tienda, Almacén y Panadería de Ruiz H.º, calle La Rosa.

Juzgado de Paz de la 1^a Sección-Oficina, calle San Rafael.

AVISOS

LA VELOCE

Sociedad iluminada de navegación a vapor

Servicio regular

Entre los pueblos de Buenos Aires, Montevideo, Las Palmas, Barcelona, Génova y Nápoles.

Salidas de Génova; los días 3, 14 y 21 de cada mes.

De Montevideo los días 4, 15 y 25 de cada mes.

Pasajes de 3 a 22 pesos.

Agencia General—P. Cristóphersen.

Agencia 112—Montevideo

GLYCYA

Crema espumosa, preparada

para

E. Ralhaud—París

Químico-perfumista, para conservar la blanqueura de la tez, el aterciopelado de la piel, evitar las grietas las pleaderas de mosquito.

Perfume fino y agradable.

Agentes en Montevideo Demarchi y Cia

Compañía de seguros marítimos

The Union Marine

DE LONJERAS Y LIVERP

Agentes

Bales, Stakes y Co.

Montevideo, Misiones 130

Compañía Transatlántica

VAPORES CORREOS ESPAÑOLES

Subvencionados por los Gobiernos
Español y Argentino

SERVICIO MENSUAL Y FIJO ENTRE
ESPAÑA Y RÍO DE LA PLATA

AGENTES: DIAZ Y TARANCO

Zavala 117—Montevideo

LA INDUSTRIAL

Antigua y acreditada casa

De máquinas de coser

Variado surtido de telas, hilos, agujas y otros artículos del ramo. Gran taller para composturas a precios modicos, aceite garantido para máquinas de coser.

CODINA Y SEGU

103—Calle 18 de Julio—103 Montevideo

TIENDA

almacén y ferretería

POR MAYOR Y MENOR

DE

Zavala y Miralles

Calle Montevideo, esquina Plaza Constitución

MOLINO Á VAPOR

DE

CÉSPEDES Y VIEZA

En este establecimiento situado en la esquina de la calle General Artigas y Progreso, se ocupan en la compra y venta de trigos y harinas, al contado y a plazos.

También se encargan de moliendas por cuenta de los interesados y a Comisión, garantiendo actividad y esmero en el servicio.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

EL ECO NACIONALISTA



ESTE ESTABLECIMIENTO, RECIEN MONTADO CON EXCELENTES MAQUINAS Y POSEYENDO UN COMPLETO Y MAGNIFICO SURTIDO DE TODA CLASE DE TIPOS Y ADORNOS, SE ENCARGA DE CUALQUIER CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS, EN CONDICIONES LAS MAS EQUITATIVAS POSIBLES.

Carteles, folletos, periódicos, impresiones, facetas, circulars, memoriandales, cuentas corrientes, recibos, etiquetas.

PRONTITUD, ESMERO Y ELEGANCIA—PRECIOS MÓDICOS

Calle 25 de Mayo Nro. 295.—Plaza Constitución

JULIO R. ALVAREZ

REMATADOR Y COMISIONISTA

Se encarga de toda clase de comisiones y adelanta dinero sobre remates.

Escritorio: Sarandí 320—MONTEVIDEO.

LIBRERIA NACIONAL

DE A. BARREIRO Y RAMOS

25 de Mayo 355—Montevideo

TIENDA ALMACÉN Y FERRETERIA
12 de Octubre

D E JOSÉ A. ACEVEDO y Cia.

CALLE 25 DE MAYO NÚMEROS 221 AL 227, ESQUINA ITUZAINGÓ 100

Gran surtido de artículos de fantasía para señoritas y caballeros.—Artículos de agricultura, máquinas para coser, alambre, maderas, etc.

La casa compra frutos del país y se encarga de comisiones en general.

Tienda, Almacén y Ferretería
DE CÉSPEDES Y VIEZA

PLAZA CONSTITUCIÓN FREnte A LA IGLESIA PRINCIPAL

En esta casa, una de las mas bien montadas de Melo en los ramos indicados, participa su numerosa clientela y particularmente a los familiares que se dignen visitarla, que acaba de recibir un completo surtido de artículos de invierno, como ser: un rico y variado surtido de tartanes pura lana, de dos anchos y de uno; géneros para vestido, buenos gustos y clase; terciopelo inglés, novedad; pañuelas de lana y seda, gran surtido de chalones, rebosos y rebozos de tartan pura lana. Surtido completo en frazadas, cojines de reps, de seda y lana, bombas labradas y lisas, sencillas finas, cuchimiles negros, crespon inglés, corsescos, medias y calcetines, género para sábanas, ajuares de novia, y otros muchos artículos que no se detallan por su mucha extensión.

Visitar dicha casa para convencerse de los buenos artículos y precios sin competencia!

Plaza Constitución

TIENDA ALMACÉN Y FERRETERIA

NICOLÁS OCARIZ

Gran surtido de toda clase de artículos concernientes a los ramos arriba indicados.

CARAS Y CARETAS

SEMANARIO FESTIVO

DIRECTOR—ESTA QUI PELLIZC

SUSCRICCIÓN

Por un mes	ps. 1.00
« seis meses	“ 5.00
« un año	“ 0.00

Juan Teófilo Silva
AGRIMENSOR PÚBLICO
Con títulos de la R. Oriental
y Estados Unidos del Brasil

Ofrece sus servicios al público garantizando competencia, actividad y modestia en los precios de los trabajos q' se le confíen.

ESCRITORIOS:

En Melo calle Ituzaingó.
En Brasil don PEDRITO y BAGÉ.

Tienda, Almacén y Ferretería

DE

Pérez y Eiroa

Gran surtido de toda clase de artículos concernientes a dichos ramos.

Calle 25 de Agosto n.º 210, esquina a la de San Rafael n.º 142.

JOYERIA

RELOJERIA Y PLATERIA

DE

ANGEL BLOCONA

Surtido completo de alhajas, relojes y artículos de sobre mesa; objetos especiales para regalo; obras de platería fabricadas en la casa para uso de campaña. Casa especial para todo la clase de comisiones tanto en relojes como en objetos de oro y plata, así como también para la confección de obras de encargo.

Calle 25 de Agosto n.º 188—Melo

Agencia financiera
y
COMERCIAL
MISIONES 81 a (altos)
ROMAN BALLESTEROS
CORREDOR—COMISIONISTA

Estudios e información sobre proyectos financieros sociiedades anónimas y empresas marítimas; operaciones de Bolsa compra venta de todas clases de títulos de renta y acciones, préstamos hipotecarios; lesiciones de vales, conformes y demás documentos comerciales; compra venta de terrenos y casas.

Anticipa fondos sobre los negocios que se confíen a esta agencia.

Montevideo

ITINERARIO

GENERAL DE DILIGENCIAS
(-o-)

De Montevideo a Melo, Artigas y Yaguarón; los días, Lunes y Viernes.

De Melo a Montevideo; los días, Lunes y Sábados.

De Artigas a Melo; los días, Viernes y Domingos.

De Melo a Artigas; los días,